GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

2020 AÑO DE LEONA VICARIO

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
UNIDAD DE ENLACE
Oficio No. SG/UE/230/205/20
Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020

Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo

CC. INTEGRANTES DEL H. CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P r e s e n t e s

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir para los fines procedentes el original del oficio número No. 113.2020.OEL.048 suscrito por el Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía, así como el original del oficio No. 113.2020.OEL.049, mediante los cuales responde el **Punto de Acuerdo relativo a revisar las harinas con la que la empresa Kellogg´s, elabora sus productos, a fin de corroborar si se encuentran fortificados adecuadamente de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, esto para evitar la desnutrición y otros problemas de salud en la población consumidora. De haber iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, hacer del conocimiento de esta Soberanía las acciones implementadas y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes.**

A tal efecto y con apoyo en la disposición antes mencionada, que refiere las atribuciones de la Secretaría de Gobernación para "conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los demás poderes de la Unión, ... y con las demás autoridades federales y locales", aprovecho para poner a sus órdenes esta Secretaría, como cauce institucional para futuras comunicaciones con la Administración Pública Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad

EMILIO DE JESÚS SALDAÑA HERNÁNDEZ

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
FOLIO: 00012396
FECHA: 13/2/20
HORA: 10:45
RECIBIÓ: David

C.c.e.p. **Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus**, Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía.– Presente.

VMG

ECONOMÍA

2020 LEONA VICARIO

Oficina de la C. Secretaria
Oficina de Enlace Legislativo
00000226

0156

Oficio No.113.2020.OEL.048
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020

Mtro. Emilio de Jesús Saldaña Hernández
Titular de la Unidad de Enlace
Secretaría de Gobernación
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio No. MDPPOSA/CSP/3253/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, a través del cual remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

> ***"Único.- Solicítese a la Procuraduría Federal del Consumidor, que revise las harinas con las que la empresa Kellogg's, elabora sus productos, a fin de corroborar si se encuentran fortificados adecuadamente de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, esto para evitar la desnutrición y otros problemas de salud en la población consumidora. De haber iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, hacer del conocimiento de esta Soberanía las acciones implementadas y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes."***

Al respecto me permito solicitarle que con fundamento en los artículos 27 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la fracción II del artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, así como el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la conducción y coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con el Poder Legislativo de la Unión, publicado el 1 de octubre de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, haga del conocimiento del H. Congreso de la Ciudad de México la información contenida en el oficio No.113.2020.OEL.049 en la forma que usted estime conveniente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo

05 FEB. 2020 21:50

05 FEB. 2020 HORA: 14.30 RECIBIÓ:

C.c.p.: Mtro. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. – Procurador Federal del Consumidor. Procuraduría Federal del Consumidor.
Mtro Alvaro Castro Espinosa. – Secretario Particular de la C. Secretaria. – Secretaría de Economía.

Oficio No.113.2020.OEL.049
Asunto: Respuesta a Punto de Acuerdo
Ciudad de México, a 05 de febrero de 2020

CC. Integrantes de la Mesa Directiva
H. Congreso de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

Me refiero al oficio No. MDPPOSA/CSP/3253/2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, a través del cual remitió el punto de acuerdo aprobado por el H. Congreso de la Ciudad de México, cuyo resolutivo se transcribe a continuación:

> ***"Único.- Solicítese a la Procuraduría Federal del Consumidor, que revise las harinas con las que la empresa Kellogg's, elabora sus productos, a fin de corroborar si se encuentran fortificados adecuadamente de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, esto para evitar la desnutrición y otros problemas de salud en la población consumidora. De haber iniciado el procedimiento administrativo correspondiente, hacer del conocimiento de esta Soberanía las acciones implementadas y en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes."***

Me permito informar que corresponde a la Secretaría de Salud la normatividad y la supervisión del valor nutritivo de los alimentos, así como de la fortificación de las harinas, en los términos expuestos en las fracciones IV y VII de la Ley General de Salud,[1] en el tenor siguiente:

> *Artículo 115.- La Secreta*
> *ría de Salud tendrá a su cargo:*
>
> *[...]*
>
> *IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.*
>
> *[...]*

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984.

económica por la cantidad de $42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO tiene entre otras atribuciones, la de realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor. En tal sentido, el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor (en lo sucesivo LNPC), tiene entre otras, la atribución para realizar el análisis de productos con objeto de dictaminar técnicamente lo conducente respecto al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.
Ahora bien, el LNPC ha elaborado estudios respecto de diversas marcas de cereales, incluidos los productos de Kellogg's, los cuales fueron publicados en la Revista del Consumidor, en la edición 503 del mes de enero de 2019, particularmente, respecto de la veracidad de la información que ostentan 43 marcas de cereales. En dicho estudio, se corroboró el cumplimiento de tales productos respecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las disposiciones normativas que a continuación se enlistan, las cuales se emplearon como referencia en el estudio realizado:

- NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.
- NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- NOM-051-SCFI/SSA1/2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Secretaría de Salud.

En todos los productos, se determinó el contenido total de nutrientes, tales como proteínas, grasas, carbohidratos y azúcares; además de constatar la presencia de minerales, vitaminas y fibra que declaran en su etiquetado. Es importante señalar, que el LNPC no analizó la composición de la materia prima de los productos que se precisan en el estudio, toda vez que como ya se señaló en párrafos anteriores, de conformidad con el numeral 12.1 de la NOM-247-SSA1-2008, dicha atribución le corresponde a la Secretaría de Salud.

económica por la cantidad de $42,245.00 (Cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la PROFECO tiene entre otras atribuciones, la de realizar y apoyar análisis, estudios e investigaciones en materia de protección al consumidor. En tal sentido, el Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor (en lo sucesivo LNPC), tiene entre otras, la atribución para realizar el análisis de productos con objeto de dictaminar técnicamente lo conducente respecto al cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable.
Ahora bien, el LNPC ha elaborado estudios respecto de diversas marcas de cereales, incluidos los productos de Kellogg's, los cuales fueron publicados en la Revista del Consumidor, en la edición 503 del mes de enero de 2019, particularmente, respecto de la veracidad de la información que ostentan 43 marcas de cereales. En dicho estudio, se corroboró el cumplimiento de tales productos respecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como de las disposiciones normativas que a continuación se enlistan, las cuales se emplearon como referencia en el estudio realizado:

- NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.
- NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales.
- NOM-051-SCFI/SSA1/2010. Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.
- Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Secretaría de Salud.

En todos los productos, se determinó el contenido total de nutrientes, tales como proteínas, grasas, carbohidratos y azúcares; además de constatar la presencia de minerales, vitaminas y fibra que declaran en su etiquetado. Es importante señalar, que el LNPC no analizó la composición de la materia prima de los productos que se precisan en el estudio, toda vez que como ya se señaló en párrafos anteriores, de conformidad con el numeral 12.1 de la NOM-247-SSA1-2008, dicha atribución le corresponde a la Secretaría de Salud.

Finalmente, con acciones como las emprendidas para atender el exhorto formulado por el H. Congreso de la Ciudad de México, la PROFECO refrenda el compromiso para promover y proteger los derechos de los consumidores, fomentando la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

Atentamente

Mtro. Edwin Enrique Ramírez Lemus
Encargado de la Oficina de Enlace Legislativo

C.c.p. Mtro. Francisco Ricardo Sheffield Padilla. – Procurador Federal del Consumidor. Procuraduría Federal del Consumidor.
Mtro Álvaro Castro Espinosa. – Secretario Particular de la C. Secretaria. – Secretaría de Economía.